

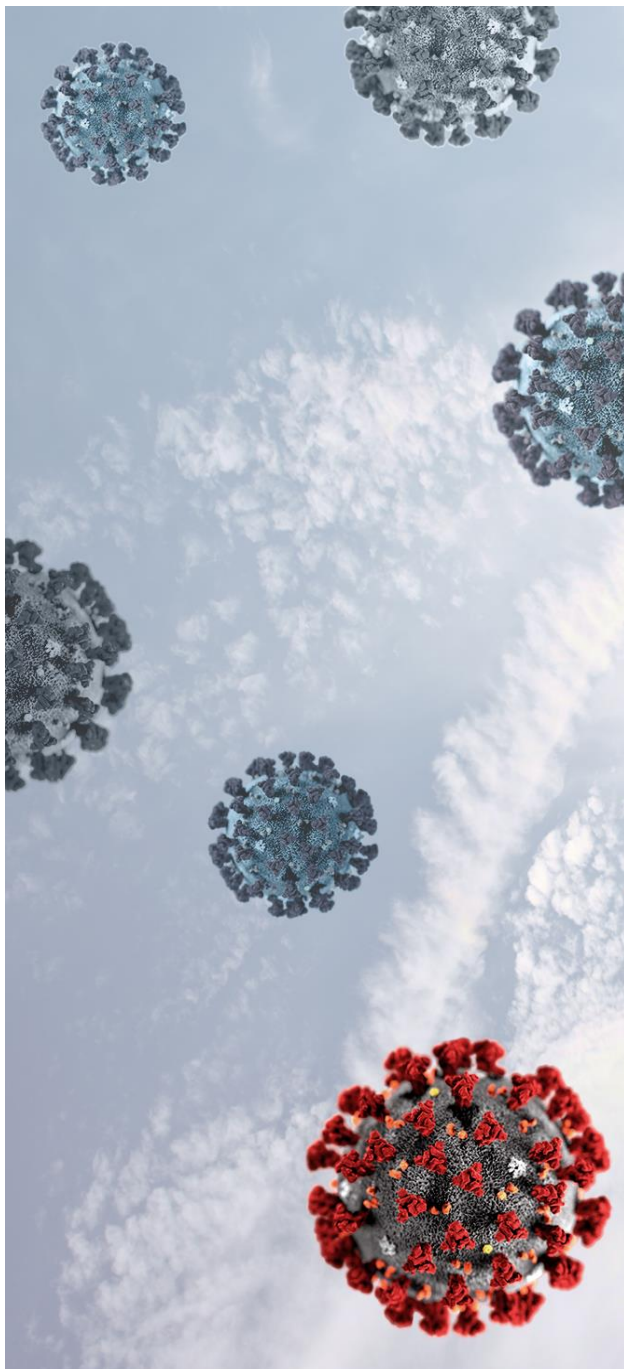


CUATRECASAS

COVID-19: regulación de la competencia

Newsletter | Portugal

30 de marzo de 2020



El derecho de la competencia en el contexto de la pandemia causada por el COVID-19

- La autoridad de la competencia lusa se mantiene alerta de las prácticas contrarias a la competencia que exploten la actual situación de pandemia causada por COVID-19
- COVID-19: implicaciones en materia de ayudas del Estado y derecho de la competencia
- La autoridad de la competencia lusa admite el pago escalonado de sanciones por la situación de pandemia



I. La autoridad de la competencia lusa se mantiene alerta de las prácticas contrarias a la competencia que exploten la actual situación de pandemia causada por COVID-19

En su comunicado de 16 de marzo de 2020, la autoridad de la competencia lusa (*Autoridade da Concorrência* o AdC) anunció que se mantiene especialmente vigilante para detectar posibles abusos o prácticas contrarias a las normas de la competencia que exploten la actual situación, en detrimento de las personas y de la economía, por ejemplo, en materia de combinación de precios o de reparto de mercados.

La AdC advierte de que la adopción de prácticas restrictivas de la competencia en el complejo contexto actual tenderá a agravar la situación de las familias y de la economía. Por lo tanto, proveedores, distribuidores e intermediarios de cualquier sector de la economía, como bienes y servicios necesarios para la protección de la salud, el abastecimiento de las familias y empresas o la vida en comunidad, deben adoptar un comportamiento comercial responsable en cualquier nivel de la cadena de suministro, incluido el comercio electrónico.

La Autoridad anunció también que se encuentra en contacto permanente con los reguladores sectoriales y las entidades públicas, con vistas a la detección proactiva de problemas de competencia que puedan agravar la situación de la sociedad.

La AdC recuerda que cualquier persona o empresa puede comunicar electrónicamente las sospechas de prácticas contrarias a la competencia, a través de su Portal de denuncias.

II. COVID-19: implicaciones en materia de ayudas del Estado y derecho de la competencia

La pandemia de COVID-19 supone un desafío sin precedentes al funcionamiento de las autoridades estatales, así como de la propia Unión Europea.

Por la excepcional naturaleza de este brote epidémico, las empresas se enfrentan a perjuicios significativos que no podrían haberse previsto y que las sitúan en una posición que difiere sobremanera de las condiciones de mercado en las que normalmente operan. Aunque se trate de empresas sólidas que están preparadas para afrontar los riesgos inherentes a la actividad empresarial habitual, sin duda atravesarán dificultades adicionales en estas circunstancias excepcionales y precisarán de ayudas.



¿Cuáles son las normas existentes en materia de ayudas estatales en el contexto actual del COVID-19?

Cabe comenzar señalando que las empresas deben asegurarse de que las ayudas públicas que el Estado les conceda son conformes a las normas de la UE en materia de ayudas estatales.

En efecto, en el caso de que la Comisión Europea (“CE” o “Comisión”) decida que determinada ayuda del Estado es incompatible con el mercado interno, las empresas que se beneficien de ella quedan sujetas a la devolución de toda la ayuda que reciban, más los intereses devengados. Esto significa que, sin perjuicio de los paquetes de medidas de ayuda económica y financiera que el Estado decida conceder, las empresas (y el propio Estado) deben cerciorarse de que las ayudas se conceden de forma correcta, en cumplimiento de las normas de la UE.

Para hacer frente a los efectos del COVID-19 en las economías nacionales, la Comisión ha flexibilizado las normas actualmente existentes en materia de ayudas estatales con el fin de que los Estados miembros puedan asegurar la liquidez y el acceso a la financiación para las empresas, con el fin de que puedan recuperarse de la situación actual.

En este sentido, el 19 de marzo de 2020, la Comisión adoptó un nuevo Marco Temporal para que los Estados miembros de la UE tomen las medidas estatales que sean necesarias para respaldar la economía en virtud de la Pandemia de Covid-19 (“Marco Temporal”).

Este Marco Temporal estará en vigor hasta finales de año (salvo prórroga) y prevé cinco tipos de ayudas que podrán conceder los Estados miembros:

- I. subvenciones directas o ventajas fiscales de hasta 800 000 euros por empresa para afrontar las necesidades urgentes de liquidez;
- II. garantías estatales a los préstamos bancarios a empresas junto de instituciones bancarias, concretamente, para cubrir las necesidades inmediatas en cuanto a fondo de maniobra y inversión;
- III. préstamos públicos a empresas con tipos de interés subvencionados;
- IV. salvaguardas para los bancos que canalizan las ayudas estatales a la economía real;
- V. seguro de crédito a la exportación en operaciones garantizadas a corto plazo.

El Marco Temporal complementa otras posibilidades que los Estados miembros ya tenían para atenuar el impacto socioeconómico del brote de coronavirus.

A este respecto cabe remitirse a la Comunicación relativa a una respuesta económica coordinada al brote de COVID-19, adoptada por la Comisión el 13 de marzo. En esta Comunicación se aclara que los Estados miembros pueden introducir medidas de aplicación general a favor de las empresas (p. ej.: aplazamiento del pago de impuestos o



CUATRECASAS

subvención del trabajo a tiempo parcial en todos los sectores) o conceder indemnizaciones a las empresas por los daños y perjuicios sufridos y causados directamente por el brote de coronavirus.

Estas medidas, por ser de carácter general y no selectivo, no están cubiertas por las normas en materia de ayudas estatales. Al contrario, las medidas dirigidas individualmente a grandes empresas o a categorías de empresas o sectores específicos podrán tener que pasar por el análisis de la Comisión (aunque de partida tal vez no planteen dudas en cuanto a su necesidad y compatibilidad).

En la práctica, ¿cuál ha sido el papel de la Comisión y qué tipo de medidas ya han sido adoptadas?

Incluso antes de aprobar este nuevo Marco Temporal, la Comisión ya había autorizado, el pasado 12 de marzo, una ayuda dada por Dinamarca de aproximadamente 12 000 000 EUR para compensar los daños sufridos por las empresas organizadoras de eventos con más de 1000 participantes y/o de eventos dirigidos a personas en situación de riesgo (por ejemplo, personas mayores o vulnerables). Dicha decisión de compatibilidad fue tomada apenas 24 horas después de haberse comunicado la ayuda, habiendo justificado la Comisión la aprobación por los perjuicios derivados de un acontecimiento extraordinario, con arreglo al régimen general previsto en la letra b), n.º 2, del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De ello se desprende que los Estados miembros no quedan exentos de notificar a la Comisión las ayudas estatales que puedan conceder, aunque la Comisión haga gala de una especial celeridad y flexibilidad en el análisis y la respuesta a estos casos.

Ya a la luz del Marco Temporal, la Comisión aprobó medidas de apoyo a las empresas por parte de Italia, Dinamarca, Alemania, Francia y Portugal.

En el caso portugués, la Comisión consideró que se ajustan a las reglas de la UE en materia de ayudas estatales cuatro regímenes de garantía para las pequeñas y medianas empresas (pymes) y para las empresas de mediana capitalización afectadas por el brote de COVID-19 que operan en los siguientes sectores:

- I. Turismo
- II. Restauración (y otras actividades similares)
- III. Industria extractiva y transformadora
- IV. Actividades de las agencias de viajes, animación turística, organización de eventos (y actividades similares)

Estos cuatro regímenes, dotados de un presupuesto total de 3000 millones de euros, pretenden limitar los riesgos asociados a la concesión de préstamos, con el fin de que las



empresas que resulten gravemente afectadas por el impacto económico de este brote dispongan de suficiente liquidez para conservar los puestos de trabajo y continuar sus actividades.

La Comisión consideró que estas medidas son acordes a las condiciones establecidas en el Marco Temporal, fundamentalmente porque contemplan garantías relativas a préstamos de explotación con un plazo de vencimiento y una dimensión limitados (el riesgo asumido por el Estado se limita a un máximo del 90 %), y se prevé asimismo una retribución mínima y salvaguardas para garantizar que la ayuda sea afectivamente canalizada por los bancos a los beneficiarios que realmente la necesitan.

Control de las operaciones de concentración

En Portugal se encuentra en pleno funcionamiento la notificación de operaciones de concentración a la AdC, a través del portal electrónico del SNEOC portugués (Sistema de Notificación Electrónica de Operaciones de Concentración), por lo que los procesos de operaciones de concentración siguen introduciéndose en la AdC y siendo objeto de análisis.

En el caso de las operaciones notificables con dimensión europea, la Comisión desalentó a las empresas de presentar notificaciones en el futuro próximo, aunque dicha posibilidad no esté del todo excluida, sobre todo cuando no sea posible su aplazamiento.

La Comisión justifica esta solicitud por la dificultad que tiene en este momento para proceder a recopilar datos por parte de terceros, sobre todo clientes, competidores o proveedores, así como las limitaciones que tienen los servicios de la Comisión para acceder a las bases de datos disponibles por estar en régimen de teletrabajo desde el 16 de marzo.

Podría decirse que, para hacer frente a estas dificultades, la Comisión y las autoridades nacionales de la competencia podrían y deberían usar de forma más amplia la posibilidad, recogida en las respectivas leyes de la competencia, de excepción al deber de suspensión (*stand still*) para operaciones simplificadas, sin solapamientos horizontales o verticales, o incluso en cualquier operación que de forma evidente no suscite problemas de competencia. La excepción a la obligación de *stand still* no impediría que el control de las operaciones de concentración funcionase plenamente y permitiría la implementación inmediata de algunas transacciones en una fase crítica para la economía.



III. La AdC admite el pago escalonado debido a la situación de pandemia

La Autoridad de la Competencia anunció el 19 de marzo de 2020 que condenó a Hospital Particular do Algarve, S.A. al pago de una sanción por valor de 155 000 euros por haber realizado una operación de concentración sin notificación previa a la AdC, relativa a la adquisición del control exclusivo de Hospital S. Gonçalo de Lagos, S.A.

Desarrollaremos este tema a su debido tiempo, pero queríamos aprovechar esta ocasión en la que nos ocupan temas relacionados con el COVID-19 para señalar que, en este caso concreto, la AdC admitió el abono de la sanción de forma escalonada para evitar un posible impacto en los servicios de salud prestados por la empresa en un momento en que Portugal afronta una pandemia.



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,
Sociedade de Advogados, SP, RL
Sociedade profissional de responsabilidade limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal
Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362
cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Porto | Portugal
Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949
cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia del COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento, contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios web a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.
Se prohíbe la reproducción total o parcial del presente documento. Todos los derechos reservados. La presente comunicación es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas pertinentes en los temas de referencia y no pretende ser una compilación exhaustiva de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información contenida en esta página no constituye asesoramiento jurídico en ningún ámbito de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL.

Finalidades: gestión del uso del sitio web, de las aplicaciones y/o de su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promovidos por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal y/o, en su caso, el consentimiento del propio interesado.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal esté obligada contractual o legalmente a comunicar los datos, así como las empresas de su grupo.

Derechos: acceso, rectificación, supresión, oposición, solicitud de la portabilidad de sus datos y/o limitación de su tratamiento, tal y como se describe en la información adicional.

Para obtener información más detallada sobre cómo tratamos sus datos, consulte nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre el tratamiento de sus datos o si no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, háganoslo saber enviando un mensaje a la siguiente dirección de correo electrónico data.protection.officer@cuatrecasas.com.